



NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN LATACUNGA

Dra. Diana Palma Pacheco

COPIA
SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
~~ESTADO SANTISIMA CRUZ CRUZZANTI S.A.~~

Otorgada por ENRIQUE RICARDO MOLINA PICHUCHO Y OTROS

A favor de _____

El 22 DE JULIO DEL 2015

Parroquia _____

Cuantía: US \$ 800,00

Latacunga a, 22 DE JULIO DEL 2015

E-mail: notariasegunda.latacunga@gmail.com
Márquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf.: (03) 280 8399



Factura: 001-002-000008044



20150501002P05394

01

NOTARIO(A) SUPLENTE MONICA PAULINA ORDONEZ CEVALLOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

Escritura N°:		20150501002P05394					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOLINA PICHUCHO ENRIQUE RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501394894	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TARCO GUILCAMAIGUA SEGUNDO OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501201289	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TARCO MAIGUA CLEVER PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502562291	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VACA GUAMUSHIG ELVIA MARINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501358287	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN LA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A..					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) SUPLENTE MONICA PAULINA ORDONEZ CEVALLOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

AP: DPX-0787-15/XA

ESCRITURA N. - 5394

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.

OTORGADA POR

SR. ENRIQUE RICARDO MOLINA PICHUCHO Y OTROS

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

CUANTÍA: \$ 800,000

SH.B.

Dí 3 una copia

No. Repertorio	716
No. Registro	468
No. Comprobante	131861

XX

En la ciudad de Latacunga, Capital de la Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS DE JULIO del año dos mil QUINCE, ante mí, doctora MONICA PAULINA ORDOÑEZ CEVALLOS, NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA, según consta de la acción de personal número DPX GUION CERO SIETE OCHO NUEVE GUION QUINCE / XA; comparecen: los señores ENRIQUE RICARDO MOLINA PICHUCHO, de estado civil casado; SEGUNDO OSWALDO TARCO GUILCAMAIGUA, de estado civil casado; CLEVER PATRICIO TARCO MAIGUA, de estado civil casado, ELVIA MARINA VAÇA GUAMUSHIG, de estado civil casada.- Los comparecientes por sus propios y correspondientes derechos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, todos legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía que me presentan,- Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente

**NOTARIA
SEGUNDA**

Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

dice: **SEÑORA NOTARIA:** : En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, Enrique Ricardo Molina Pichucho, de estado civil casado; Segundo Oswaldo Tarco Guilcamaigua, de estado civil casado; Clever Patricio Tarco Maigua, de estado civil casado, Elvia Marina Vaca Guamushig, de estado civil casada; ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y

DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía

se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto

dedicarse a la siguiente actividad: **UNO.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.

ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, debemos manifestar que todos los datos en la escritura de constitución son correctos y reales, además nos permitimos decir que el capital está correctamente integrado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Canton Latacunga

Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.

CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del

NOTARIA
 SEGUNDA
 Dra. Diana Palma Pacheco
 Cantón Ialmungá

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Patate, Oña

capital social que representen y así se exprese en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá darse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta deliberada y de acuerdo a las Juntas generales, llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO**

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Canton Jalisco

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Calle 14 de Septiembre
Calle 14 de Septiembre

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer formalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario.
- b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta los solicite;
- c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General,
- d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía.
- e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.
- f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios.
- g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.
- h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía.
- i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.-

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el

NOTARIA
SEGUNDA
 Dra. Diana Palma Pacheco
 Canton Ibarra



Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:

a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas

de la Junta General y los títulos de acciones. b.-

Organizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a

nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

General. d.- Supervigilar las operaciones de la

marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y

~~dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.~~

f.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la

Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y

hacer que se lleven los libros de Contabilidad y

llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas

Generales, así como el libro talonario y el de

acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e

inversiones o gravámenes conjuntamente con el

Presidente previa autorización de la Junta General,

i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria

razonada acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y

ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la Ley y en el

Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo

solicite y este organismo lo considere necesario o

conveniente acerca de la situación administrativa y

financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal

administrativo, técnico profesional y empleados o

trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones

NOTARIA
SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
C. P. Palmar, Palmar
C. Palmar, Palmar

que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.



la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de resolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a lo, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRADORES E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Se designa Presidente de esta empresa al señor Segundo Oswaldo Tarco Huilcamaigua, Presidente, y la señora Elvia Marina Vaca Guamushig, se le designa Gerente General de esta entidad.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, los comparecientes declaramos bajo juramento, que depositaremos el capital pagado en numerario de la compañía en una institución bancaria, una vez que tenga personería jurídica, o a su vez entregaremos nuestras aportaciones a la compañía, además debemos manifestar que todos los datos en la escritura de constitución son correctos y reales, nos permitimos decir que el capital social está correctamente integrado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto de acuerdo al siguiente detalle:



CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES
Enrique Ricardo Molina Pichucho	100	100
Segundo Oswaldo Tarco Guilcamaigua	100	100
Clever Patricio Tarco Maigua	100	100
Elvia Marina Vaca Guamushig	500	500
Total:	800	800

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa al Doctor Edwin Vaca, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**



**NOTARIA
SEGUNDA**

Dra. Diana Palma Pacheco
Cambio de Lugar

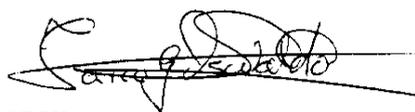
DISPOSICIONES LEGALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.- Firmado por el Doctor Edwin Rubén Vaca, con número de matrícula doce mil ochocientos cincuenta y nueve del colegio de Abogados de Pichincha y que yo la Notaria la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido

y en unidad de acto firman e imprimen las huellas digitales de sus pulgares derechos, todo en unidad de acto conmigo la Notaria de todo cuanto.- DOY FE.-


ENRIQUE RICARDO MOLINA PICHUCHO
C.C. 050134454-4



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga


SEGUNDO OSWALDO TARCO GUILCAMAIGUA
C.C. 0501201289

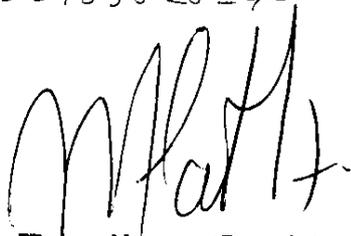



CLEVER PATRICIO TARCO MAIGUA
C.C. 050256229-1

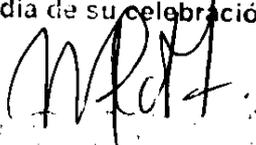



ELVIA MARINA VACA GUAMUSHIG
C.C. 050135828-7




Dra. Paulina Gutiérrez Cevallos
NOTARIA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN LATACUNGA

se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
Paulina COPIA CERTIFICADA sellada y
firmada el mismo día de su celebración.


Dra. Paulina Gutiérrez Cevallos
NOTARIA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN LATACUNGA



RESOLUCIÓN N° 017-CJ-05-2015-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingresos N° ANT-DPC-2015-0740 de fecha 23 de marzo del 2015, y ANT-DPC-2015-1464 de fecha 12 de junio del 2015 la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
01	GUANOLUISA GUAMUSHIG LUIS ALFONSO	0502481047
02	MOLINA PICHUCHO ENRIQUE RICARDO	0501394894
03	TARCO GUILCAMAIGUA SEGUNDO OSWALDO	0501201289
04	TARCO HUILCAMAIGUA LUIS ERNESTO	0501085310
05	TARCO MAIGUA CLEVER PATRICIO	0502562291
06	VACA GUAMUSHIG ELVIA MARINA	0501358287

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 010-DTH-DPC-005-2015-ANT de 07 de mayo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 17-AJ-DAC-005-2015-ANT de 16 de junio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, resuelve: Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades; literal d).

Calles Marques de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730604
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 017-CJ-05-2015-ANT-DPC

COMPAÑIA DE TRANSP. PESADO "SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A."

1/3

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
FOTOCOPIADA
Latacunga, 10 de 07 de 2015
La Secretaria



En uso de las atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 017-CJ-05-2013-ANT-DPC y Resolución 017-CJ-05-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, con ámbito nacional y domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse los siguientes artículos innumerados:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

10-62-8015


4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.



Ing. Daniela Karolys Cobo
**DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)**



Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICADO EN ESTE DOCUMENTO EL COPIA
Latacunga, 07-2015

Elaborado por: Celia Olmos B. - PDS -
RESOLUCION Nº 017-CJ-05-2015-ANT-DPC
CIA. DE TRANS. PESADO "SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RESOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVA: 19/09/2014 11:35 AM
NÚMERO DE RESERVA: 188857
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0501534416 TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/09/2015 11:35 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

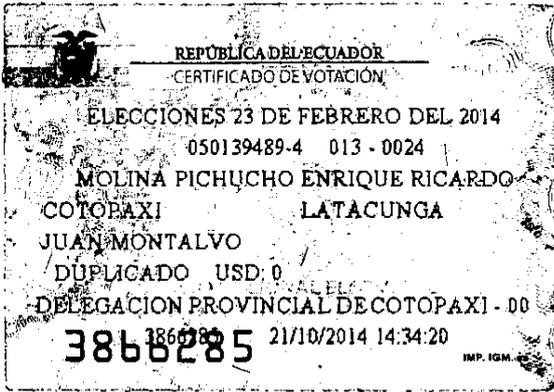
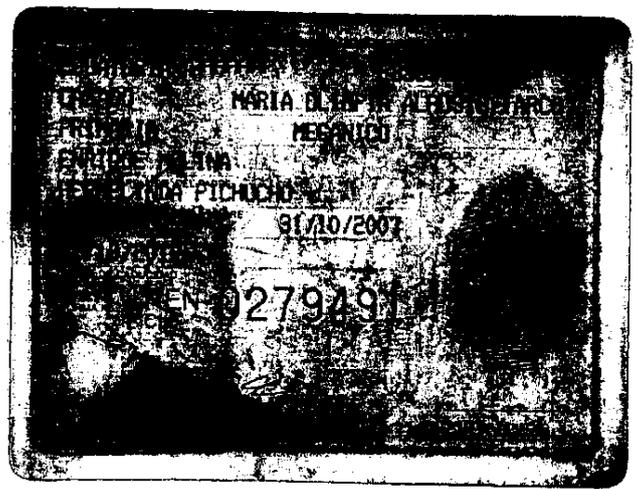
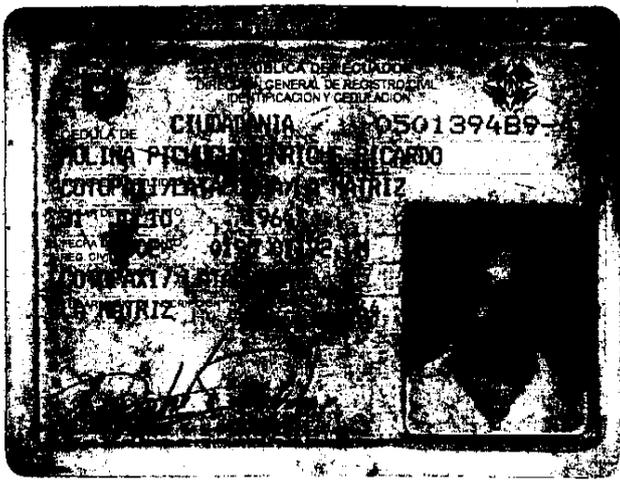
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

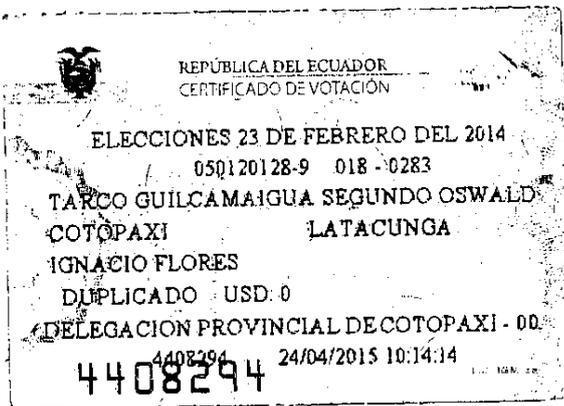
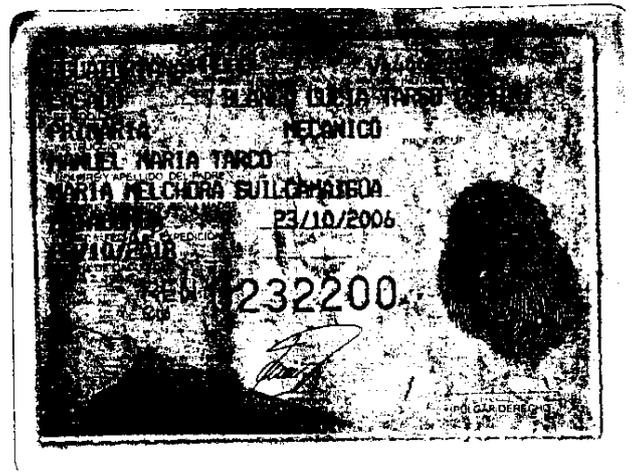
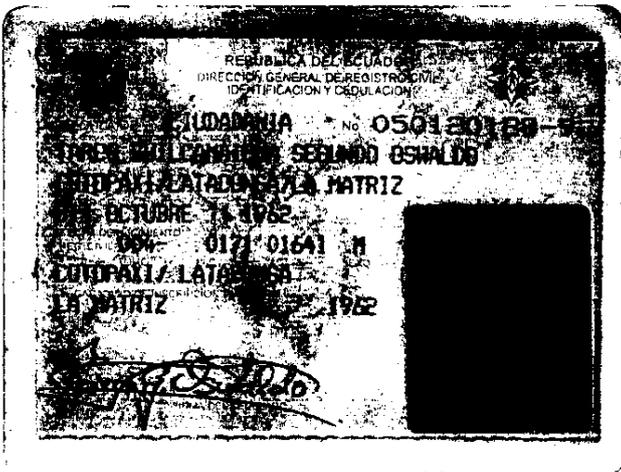
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/07/2015 11.13



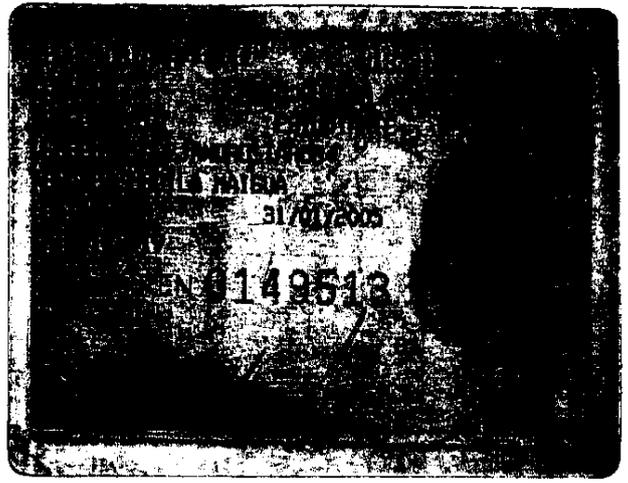
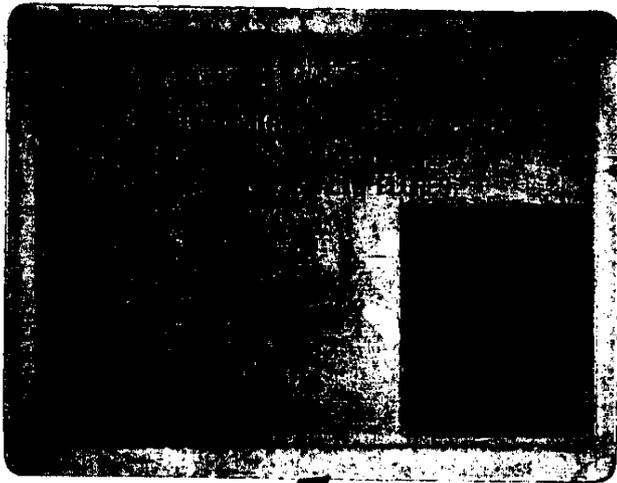
Enrique Pichucho

MARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
Canton Latacunga



Segundo Oswald

MARIA MELCHORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

019
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019-0072 **0502562291**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TARCO VACA CLEVER PATRICIO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA IGNACIO FLORES
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

050135828-7

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VACA GUAMUSHIG ELVIA MARINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LATACUNGA
FECHA DE NACIMIENTO 1964-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUIS ERNESTO
TARCO

050135828-7

[Signature]

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VACA AMADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMUSHIG ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2012-12-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-14

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] PRIMA DEL ESCOLARO

00135828

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

022
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022-0072 **0501358287**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VACA GUAMUSHIG ELVIA MARINA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA IGNACIO FLORES
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]





CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 703-DDTH-GADMCL, de fecha diez de julio dos mil quince, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga (Subrogante).- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la doctora Mónica Paulina Ordóñez Cevallos, Notaria Suplente de la Notaria Segunda, de fecha veinte y dos de junio dos mil quince, que contiene la inscripción de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SANTISIMA CRUZ CRUZSANTI S.A.**, inscrita el Treinta y uno de julio del mismo año, bajo la partida N° 0468/2015, constantes a fojas 735 a la 744 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura. Latacunga, treinta y uno de julio dos mil quince.-

ELABORADO POR: Marisela Espinel.-/

